



CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá D.C., 21 - 07 - 2022

Referencia: Radicado Entrada / 1-2022-5523

Asunto: Concepto técnico No. 157

Palabras Clave: Ámbito de aplicación Acuerdo 004 de 2019.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 324 del 10 de agosto de 2020 " Por la cual se modifica parcialmente el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

"Buenos días, Gracias por la respuesta, pero creo que esta se enfoca a que, si ESENTTIA debe presentar Tablas o no al AGN para convalidar, esto ya lo tenemos claro pues como lo indique en la carta de radicación ESENTTIA S.A. es una filial de la estatal petrolera ECOPETROL, Básicamente la solicitud se enfoca en que nos si aval de convalidación a los documentos cargados en su SharePoint el pasado 31 de mayo, Gracias".(Sic.)

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."
- Ley 594 de 2000. "Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."
- Acuerdo 004 de 2019. "Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD."

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.





CONCLUSIÓN

Para responder a su solicitud es necesario indicar que la entidad ESSENTIA S.A. no identificó si estaba obligada a iniciar el proceso de evaluación y la instancia que debía realizar la convalidación, tal como lo señaló el concepto técnico 103 del 2 de mayo de 2022.

Essentia S.A. sostiene que está obligada a realizar el proceso de evaluación y convalidación por ser una empresa filial de Ecopetrol y que sus estatutos la definen como una sociedad de economía mixta:

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRE Y NATURALEZA: La Sociedad es de economía mixta, de carácter comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y girará bajo la denominación social de ESENTTIA S.A.¹

Esto quiere decir que la empresa entiende que al ser una empresa de economía mixta deben enviar sus Tablas de Retención Documental al Archivo General de la Nación. Sin embargo, el Acuerdo 004 de 2019 no establece a las empresas de economía mixta dentro de su ámbito de aplicación y señala que las únicas entidades privadas que deben realizar el proceso son aquella que cumplen una función pública delegada por Ley, cuestión que Essentia S.A. no cumple.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación. Las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los órganos autónomos e independientes, deben elaborar, aprobar, evaluar y convalidar, implementar, publicar e inscribir en el Registro Único de Series Documentales – RUSD sus Tablas de Retención Documental – TRD y sus Tablas de Valoración Documental – TVD de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y demás normas que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

Para dirimir el ámbito de aplicación del Acuerdo 004 de 2019, el Archivo General de la Nación se remite a la Ley 489 de 1998 que dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en la cual señala que el régimen de empresas industriales y comerciales del Estado sólo aplica para aquellas en las que el Estado posea el 90 % o más del capital.

ARTICULO 38. INTEGRACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;
- c) Los Consejos Superiores de la administración;
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;

¹ <https://www.esenttia.co/wp-content/uploads/2021/04/Estatutos-Esenttia-2021-1.pdf>





g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

PARÁGRAFO 10. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

En ese sentido, sólo las empresas de economía mixta en la que el Estado exceda en 90 % o más su capital social, podrán enviar sus TRD para evaluación y convalidación. En caso de no contar con este porcentaje mínimo, la empresa no deberá iniciar con ese proceso.

Por lo anterior, Essentia S.A. debe revisar la composición accionaria y verificar si el 90% pertenece al Estado y determinar si hace parte del ámbito de aplicación del Acuerdo 004 de 2019. Desde el Archivo General de la Nación se intentó examinar el porcentaje del Estado en la empresa, pero no fue posible identificarla, pues no se encontró esta información en su página de internet. Solamente se hace referencia a que hace parte del Grupo Empresarial de Ecopetrol, un grupo en el que el Estado posee el 88,49 % de las acciones.

En este punto es necesario aclarar que una sociedad de economía mixta puede no estar obligada a presentar TRD o TVD ante el Archivo General de la Nación o Consejo Territorial de Archivo para su convalidación por los motivos expuestos, pero si debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia 1712 de 2014 por estar contempladas en ese ámbito de aplicación:

ARTÍCULO 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(...)

e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación.

La Ley de transparencia agrega sobre la TRD, lo siguiente:

ARTÍCULO 13. Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación con los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales.

Esto quiere decir que toda sociedad de economía mixta sin importar el porcentaje de capital social que posea el Estado, deberá crear y mantener actualizados sus Registros de Información, en relación con su TRD. Para esto, la TRD deberá cumplir los estándares definidos por el Archivo General de la Nación, publicarlas en su página de internet y demás disposiciones que establezca la Ley de Transparencia al respecto, sin que esto conlleve a su convalidación.





ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Para concluir, Essentia S.A. debe revisar su composición accionaria para determinar la participación del Estado en el capital social de la sociedad e informarlo al Archivo General de la Nación, con el fin de determinar si la empresa hace parte del ámbito de aplicación del Acuerdo 004 de 2019 e iniciar el proceso de evaluación y convalidación de su TRD.

Cordialmente,

JOSE ALEXANDER MELO CASTRO
Subdirector de Política y Normatividad Archivística

Copia: N/A.

Anexos: N/A.

Proyectó: Diego Armando Ortiz Saza – Contratista Subdirección de Política y Normatividad Archivística.

Revisó: Yenni Marcela Gasca Mute – Profesional Especializada Subdirección de Política y Normatividad Archivística.

Archivado en: Conceptos técnicos.

